

*Banco Central del Uruguay*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**VISTO:** La omisión de Citrícola Salteña S.A. de aportar en tiempo y forma la información requerida por el artículo 260 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, en lo que respecta a los estados contables individuales y estados contables consolidados o declaración jurada de no consolidación, referidos al ejercicio cerrado el 31/12/2018.

**CONSIDERANDO:** Que en el último inciso del artículo 260 de la citada Recopilación se dispone que constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por el Banco Central del Uruguay, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

**ATENTO:** A lo dispuesto en los artículos 5, 7, 8 y 9 de la Ley N° 18.627, publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 2010, 260 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, y al informe producido por la Unidad de Registros de la Gerencia de Administración y Sistemas.

**SE RESUELVE:**

1. Declarar suspendida la cotización de los valores emitidos por Citrícola Salteña S.A., por haberse constatado la omisión por parte de dicha institución de la presentación de la información dispuesta en el artículo 260 literal a. 1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, siendo extensible dicha suspensión hasta el momento que regularice su situación.
2. Instruir a la Bolsa de Valores de Montevideo y a la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. que deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1. de esta resolución.
3. Emitir comunicación al mercado con lo dispuesto en el numeral 1. de esta resolución.
4. Poner en conocimiento de la Auditoría Interna de la Nación lo dispuesto en el numeral 1. de esta resolución.
5. Poner en conocimiento de Citrícola Salteña S.A. la presente resolución.

**JUAN PEDRO CANTERA**

Superintendente de Servicios Financieros